

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA RAZA BOVINA MANTEQUERA LEONESA

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Art. 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA RAZA BOVINA MANTEQUERA LEONESA” se constituye una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva comparecencia. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

#### Art. 2º.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en la Facultad de Veterinaria, C/ Profesor Pedro Cármenes, s/n, Campus de Vegazana, 24071 – León

#### Art. 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es nacional.

#### Art. 4º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido

## CAPÍTULO II

### OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

#### Art. 5º.- FINES Y ACTIVIDADES

La Asociación tendrá los siguientes fines y actividades:

1.- Es objetivo primordial de esta Asociación velar por la recuperación, conservación y mejora selectiva de la raza bovina Mantequera Leonesa en España. A tales fines, la Asociación podrá



facilitar a los socios, por cualquier título y en cualquier régimen jurídico, ejemplares de dicha raza, de cualquier edad y tanto machos como hembras, para su cría y para los mencionados fines de recuperación, expansión y mejora selectiva de la raza.

2.- Fomentar el conocimiento y expansión de la Raza Mantequera Leonesa.

3.- Colaborar en los estudios técnicos necesarios para proponer la reinclusión de la raza dentro del Catálogo Oficial de Razas, así como para la creación de los Libros Genealógicos de la raza, de acuerdo a la Normativa legal a este respecto.

4.- Unificar criterios zootécnicos de apreciación y calificación en el ganado vacuno adscrito a la Asociación

5.- Amparar y defender los intereses legítimos de los asociados, ostentando su representación en las relaciones con otras organizaciones profesionales, así como ante la Administración y Organismos correspondientes.

6.- Buscar los medios necesarios para lograr una mejora en el nivel de productividad y de rentabilidad en las explotaciones adscritas a la Asociación, ayudándolas en la elaboración de los estudios, informes o peticiones que necesiten, relacionados con su explotación.

7.- Difundir los conocimientos técnicos y últimas tecnologías a sus asociados para que los mismo puedan conseguir un mejor nivel de productividad y rentabilidad en sus explotaciones.

8.- Proponer o recabar de la Administración, las medidas y soluciones aconsejables, incluso en relación a la política de créditos y financiación, que puedan afectar a los ganaderos pertenecientes a la Asociación.

9.- Desarrollar las actividades y funciones que le sean confiadas por organismos oficiales.

10.- Quedan expresamente excluidas de la actuación de la Asociación aquellas actividades que contravinieran los presentes fines, así como la participación de la misma en cualquier actividad política.

### **CAPÍTULO III**

#### **REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS**

##### **Art. 6º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO Y CLASES DE SOCIOS**

Podrán adquirir la condición de socio tanto personas físicas o jurídicas legalmente constituidas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de la voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos, así como de las disposiciones y reglamentos de régimen interno por las que se rija en cada momento.



Podrán ingresar en la ASOCIACIÓN, las personas físicas y jurídicas, que ejerzan la actividad ganadera, desarrollándola, en el caso de las físicas con la consideración de "agricultor activo" según lo establecido en el Decreto 1075/2014 (1) y en el caso de las personas jurídicas, los estatutos deben señalar que la actividad agraria es la principal dentro de su objeto social.

Las personas físicas necesitarán ser mayores de edad y las jurídicas el acuerdo expreso de su órgano de gobierno, asimismo para ser socios de los tipos a y b es decir, con derecho a voto además de las características referidas arriba, será condición indispensable el mantener en su explotación al menos un ejemplar bovino de raza Mantequera leonesa, adecuadamente registrado por la Asociación.

Todos estos requisitos deberán ser cumplidos por los Socios Fundadores y los de Número, para ingresar como tales y para mantenerse en el tiempo, de tal manera que la propia Asamblea anualmente pueda cambiar a un socio de una clase a otra si han cambiado las circunstancias que se dan en el momento de la admisión. Asimismo, se establecen otros dos tipos de socios, c y d, para dar cabida en la Asociación a diferentes perfiles de personas o Instituciones que quieran colaborar en los fines de la Asociación.

La solicitud de ingreso deberá ser aceptada por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación
- b) Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios Simpatizantes, aquellas personas o instituciones que quieran estar informados y colaborar en los objetivos de la Asociación sin ser dedicarse directamente a la actividad ganadera. Los socios Simpatizantes no tendrán voz ni voto y no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos
- d) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de manera relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de Honor corresponderá a la Asamblea General. Los socios de Honor no tendrán voz ni voto, no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos, y quedarán eximidos del pago de cuota

Tanto a los Socios de Número como a los Fundadores se les exigirá todas las condiciones expuestas arriba.

#### **Art. 7º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado
- b) Por el impago de tres cuotas



- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de la renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para que opere a causa c) será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

## **CAPITULO IV**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

#### **Art. 8º.- DERECHOS**

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que se estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

#### **Art. 9º.- OBLIGACIONES**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias



- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**  
**RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

**SECCIÓN 1ª**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

**Art. 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

**Art. 11.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea general, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de la convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

**Art. 12 .- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**



La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse al menos una vez al año, dentro del primer semestre siguiente al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (Sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria)
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades

### **13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria, y, en concreto, para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes .
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones, o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.

### **Art. 14º.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE ASISTENCIA**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.



Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presente o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con intermediación al inicio de la sesión.

#### **Art. 15º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS**

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

#### **Art. 16º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

### **SECCIÓN 2ª**

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**



### **Art. 17º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, duración**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Su duración será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

### **Art. 18º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

### **Art. 19ª.- CESE DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por el transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.





Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Art. 20º.- DEL PRESIDENTE.**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación
- f) Dirimir con su voto los empates
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación

#### **Art. 21º.- DEL SECRETARIO**

Corresponden al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de la convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios, y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.



En los casos de ausencia o enfermedad, y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

#### **Art. 23º.- DEL TESORERO.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva, para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

#### **Art. 24º.- DE LOS VOCALES**

Los Vocales podrán tener las misiones específicas que le sean encomendadas por la Asamblea General y por la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

#### **Art. 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES**

- 1) Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan.
- 2) La Junta Directiva se reunirá cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
- 3) La convocatoria: con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha, ...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 4) Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 15 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.



- 5) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 6) Igualmente, quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa cuando, estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 7) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto, para mejor acierto en sus deliberaciones.
- 8) Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 15 para la Asamblea General.

#### **Art. 26º.- COMPETENCIAS.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General,
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

#### **Art. 27º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### **SECCIÓN 3ª**

#### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**



## **Art. 28º.- DE LAS ACTAS**

- 1) De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva, se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable.
- 3) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.
- 4) Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

## **Art. 29º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

#### **Art. 30º.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE**

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

#### **Art. 31º.- PATRIMONIO INICIAL**



La Asociación carece de Patrimonio inicial

### **Art. 31º.- FINANCIACIÓN**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

### **Art. 33º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente, la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
4. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Art. 34º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

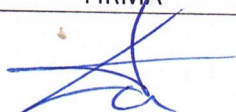

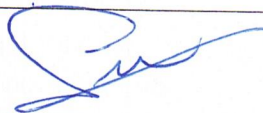


- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Penal.
- c) Por sentencia judicial firme.

#### **Art. 35º.- DESTINO DEL PATRIMONIO**

La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica. El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

En Toreno, a 4 de noviembre de 2022



NOMBRE	DNI	CARGO	FIRMA
Benedicto G.Y.	09770.583-E	Presidente	
DAVID ALVAREZ RODRIGUEZ	10085818-L	Vicepresidente	
José Segura Pérez	10.0697496	Secretario	
Fernando H. H.	9.771066E	Tesorero	
David Morán	71519075-T	Vocal	
		Vocal	

